

## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

### CONSULTA PÚBLICA

En cumplimiento de lo establecido en los Artículo 23 y 24 de Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública y los Artículos 30 y 31 de Ley No. 107-13, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) somete a consulta pública el proyecto de resolución con el objeto de regular los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos y adicionales. Los interesados podrán depositar sus observaciones o sugerencias por escrito, dentro del término de quince (15) días calendario, en la oficina principal de la SISALRIL, ubicada en la Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional o enviarla a la dirección de correo electrónico: [info@sisalril.gob.do](mailto:info@sisalril.gob.do). El plazo para presentar sus observaciones vence el día 7 de septiembre de 2016.

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00000- 2016 QUE REGULA LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACION DE LOS DEPENDIENTES DIRECTOS Y ADICIONALES**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos;

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 175 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 120 de la Ley 87-01, establece lo siguiente:  
**“Art. 120.- Selección familiar de los servicios.** *El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la presente ley y sus normas complementarias. La selección que haga el afiliado titular será válida para todos sus dependientes. Una vez agotado el período de transición señalado en el artículo 33, el afiliado quedará en libertad de escoger la ARS y/o PSS de su preferencia, así como a cambiarla cuando considere que sus servicios no satisfacen sus necesidades. Los afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días.*

*La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales regulará este proceso, establecerá el período para hacer los cambios de ARS, SNS y/o PSS y velará por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados.”*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 123 de la Ley 87-01, bajo el título Beneficiarios del Régimen Contributivo lo siguiente: “*Son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo: a) El trabajador afiliado, b) El Pensionado del Régimen Contributivo independientemente de su edad y estado de salud; c) El cónyuge del afiliado y del pensionado o, a falta de éste, el compañero de vida con quien haya mantenido una vida marital durante los tres años anteriores a su inscripción, o haya procreado hijos, siempre que ambos no tengan impedimento legal para el matrimonio; d) Los hijos menores de 18 años de edad; e) Los hijos del afiliado hasta 21 años cuando sean estudiantes; y f) Los hijos discapacitados, independientemente de su edad, que dependan del afiliado o pensionado.”*

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo I del artículo 123 de la referida Ley 87-01, establece que: *En forma complementaria podrán incluir a otros familiares que dependan del afiliado o pensionado, siempre que el afiliado cubra el costo de su protección.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.234-07, de fecha 4 de mayo de 2007, fue aprobado por el Poder Ejecutivo el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, establece lo siguiente: “**ARTICULO 10. DEPENDIENTES ADICIONALES.** *Cuando un afiliado titular tenga otras personas diferentes a las establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento, que dependan económicamente de éste y que tengan un parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad en línea recta y colateral, podrán incluirlos en el núcleo familiar como dependientes adicionales e inscribirlo en la ARS/SENASA a la que pertenece, siempre y cuando paguen a través de su empleador por cada uno de ellos un aporte adicional equivalente al valor del per cápita correspondiente establecido por el CNSS. El trabajador deberá autorizar por escrito a su empleador a realizar los descuentos correspondientes.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo del artículo 10 del indicado Reglamento, dispone lo siguiente: “**PÁRRAFO I.** *Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para subsistir. El CNSS dictará las normas mínimas para establecer los criterios que definan la dependencia económica.”*

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución del CNSS No.155-03 de fecha 22 de febrero del año 2007, se autoriza la inclusión de los ascendientes en primer grado (padres), de los afiliados a las prestaciones de servicios de salud del Plan de Servicios de Salud (PDSS) del Régimen Contributivo siempre y cuando el afiliado cubra el costo total del per cápita para su protección.

**CONSIDERANDO:** Que se considera Padrastro o Madrastra aquel esposo o compañero de vida de la madre o esposa o compañera de vida del padre de un afiliado, que no es su progenitor, por tal motivo, entendemos que debemos igualar, frente al Sistema Dominicano de Seguridad Social, los derechos que se les ha otorgado a los padres biológicos, a los padrastrros.

**CONSIDERANDO:** Que de la misma forma en que el Sistema permite que un Padrastro proteja a sus hijastros a través del Seguro Familiar de Salud, en virtud de lo que establece el literal g) del artículo 7 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, debemos reconocer el derecho que estos padrastrros tienen a ser protegidos por sus hijastros.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la Resolución No.377-02, de fecha 12 de noviembre del 2015, del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) y del Decreto 96-16 de fecha 29 de febrero del 2016, se dispuso la afiliación de los extranjeros al Sistema Dominicano de Seguridad Social, utilizando para ello cualesquiera de los documentos indicados a continuación: Cédula de Identidad o carnet expedido por la Dirección General de Migración, o documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regulación de Extranjeros o el pasaporte con visado de trabajo vigente.

**CONSIDERANDO:** Que todo afiliado titular, sea éste dominicano o extranjero, debidamente documentado, tiene el derecho de afiliar a sus cónyuges o compañero(a) de vida, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 87-01 y el Decreto No.96-16, de fecha 29 de febrero de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo define al *Compañero (a) de Vida como la persona que sin tener un vínculo de matrimonio es reconocida por el afiliado titular como tal en el Formulario de inclusión establecido por la SISALRIL suscrito por éste y registrada ante su empleador y ante su Administradora de Riesgos de Salud (ARS/SENASA), como integrante del núcleo familiar y que cumpla con las condiciones establecidas en el literal c del artículo 123 de la Ley 87-01.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 30 el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, establece que para reconocerse la separación de los compañeros de vida, el titular deberá depositar en la ARS un Acto Notarial de Separación, pero la indicada disposición no indica si dicho acto notarial debe estar suscrito por ambas partes, siendo indispensable que un acto de disolución de vinculación sea consensuado por ambas partes.

**CONSIDERANDO:** Que hasta el momento se ha requerido para la afiliación del compañero de vida, la Declaración Jurada a que se refiere la Resolución SISALRIL No.0024-2003, de fecha 14 de mayo del año 2003, la cual es documento bajo firma privado; pero para evitar irregularidades en la afiliación

del compañeros(as) de vida, sin tener esta calidad, se hace necesario derogar la Resolución No.0024-2003, antes referida y aprobar la suscripción de un Acto Notarial Auténtico, es decir, un documento que tenga fe pública, realizado ante la presencia de un Notario Público y dos (2) testigos.

**CONSIDERANDO:** Que con frecuencia el titular se encuentra en la imposibilidad de llegar a acuerdos con su compañero de vida para presentar el Acto Notarial de Separación, que pueda desvincularlo de su pareja, provocándole el inconveniente de poder incluir un nuevo compañero de vida, que cumpla con una de las condiciones establecidas en el literal c) del artículo 123 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, se hace necesario aprobar un documento que tenga fe pública y que permita que ese afiliado, de manera unilateral, pueda demostrar su desvinculación del compañero de vida, tal como un Acto de Notoriedad suscrito por el afiliado que desea separarse del núcleo y siete (7) testigos que declaren y testifiquen sobre la disolución de la unión de los compañeros de vida.

**CONSIDERANDO:** Que muchas personas, usuarios del Sistema, tienen conocimiento limitado sobre los procesos de afiliación y desafiliación de los dependientes en el Régimen Contributivo y de la documentación que se requiere para cada caso.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS** los artículos 2, 3, 120, 123, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No. 234-07, de fecha 4 de mayo del año 2007, modificado por el Decreto No.324-10 de fecha 10 de agosto de 2010; el Decreto 96-16 de fecha 29 de febrero del 2016 y la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.0024-2003, de fecha 14 de mayo del año 2003, esta Superintendencia emite la siguiente:

#### **RESOLUCION:**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.-** La presente resolución tiene por objeto establecer los documentos y las condiciones requeridas para la afiliación y desafiliación de los dependientes del titular al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**Artículo 2. Afiliación de los menores huérfanos.-** El afiliado titular podrá registrar en el SDSS, como dependiente directo, a cualquier menor que esté bajo su guarda, para lo cual deberá aportar los documentos establecidos en la presente resolución.

**Párrafo:** Se entiende por guarda, conforme a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley 136-02, sobre Código de Niños, Niñas y Adolescentes, lo siguiente: *“La situación de carácter físico o moral en que se encuentra un niño, niña o adolescente bajo la responsabilidad de uno de sus padres, ascendientes o una*

*tercera persona, sea ésta una persona física o moral, por medio de una decisión judicial, como consecuencia de un divorcio, separación judicial o de hecho, declaración de ausencia, acción u omisión que vulnere la seguridad e integridad, irresponsabilidad, abandono, abuso o por cualquier otro motivo”.*

**Artículo 3. Afiliación del compañero(a) de vida.-** Se establece que el documento que acreditará la convivencia entre el titular y su compañera(o) de vida, para recibir los beneficios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, será un Acto Notarial de Unión Libre, es decir, un documento auténtico redactado ante un Notario, firmado por las partes en presencia de dos (2) testigos.

**Artículo 4. Afiliación de los dependientes directos.-** El afiliado titular, a nombre de su familia, tiene el derecho de afiliar a todos sus dependientes directos, es decir, al cónyuge del afiliado y del pensionado, o a falta de éste, el compañero de vida, los hijos o hijastros menores de 18 años, los hijos o hijastros hasta 21 años cuando sean estudiantes, los hijos discapacitados, independientemente de su edad, que dependan del afiliado titular o el pensionado, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley 87-01.

**Artículo 5. Afiliación de los dependientes adicionales.-** El afiliado titular, su cónyuge o compañero(a) de vida, podrán afiliar a los dependientes adicionales indicados a continuación, que dependan económicamente de ellos, con un parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, en línea recta o colateral, tal como lo establece el artículo 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo:

- a) Primer grado de consanguinidad con el afiliado titular, su cónyuge o compañero(a) de vida: **Padres o Padrastrros.**
- b) Segundo grado de consanguinidad con el afiliado titular, su cónyuge o compañero(a) de vida: **Abuelos, Hermanos y Nietos.**
- c) Tercer grado de consanguinidad con el afiliado titular, su cónyuge o compañero(a) de vida: **Tíos y Sobrinos.**

**Párrafo I:** De conformidad con los términos de la Resolución No.184-05, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, los dependientes adicionales deberán cumplir con las siguientes condiciones para su afiliación:

1. Que no estén inscritos en una nómina en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS);
2. Que se encuentre bajo la protección económica del afiliado titular, su cónyuge o compañero(a) de vida.

**Párrafo II:** La inclusión de cada dependiente adicional al núcleo familiar y su consecuente inscripción en una Administradora de Riesgos de Salud (ARS), conlleva el pago, por parte del titular, del per cápita establecido por el CNSS.



**Artículo 6. Documentos probatorios para la afiliación de los dependientes directos o adicionales del titular:**

<b>DEPENDIENTE DIRECTOS</b>	
<b>BENEFICIARIO(S)</b>	<b>DOCUMENTOS REQUERIDOS</b>
<b>Cónyuge</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acta de Matrimonio.</li> <li>2) Copia de Cédula de Identidad del (la) afiliado(a) titular y del (la) dependiente Cónyuge.</li> </ol>
<b>Compañera(o) de Vida</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Copia Certificada del Acto Notarial de Unión Libre, así como copia del acto original, debidamente registrado, en el que conste 3 años de convivencia o la condición de haber procreados hijos y que no tienen impedimento para contraer matrimonio.</li> <li>2) Copia de Cédula de Identidad del (la) afiliado(a) titular y del (la) dependiente Compañero(a) de Vida.</li> </ol>
<b>Hijos(as) (Menores de 18 años de edad)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acta de Nacimiento.</li> <li>2) Copia de Cédulas de Identidad del (la) afiliado(a) titular, que tenga la calidad de padre/madre del dependiente directo.</li> </ol>
<b>Hijastros(as) (Menores de 18 años de edad)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acta de Nacimiento.</li> <li>2) Acta de Matrimonio o Acto Notarial de Unión Libre.</li> <li>3) Copia de Cédula de Identidad del (la) afiliado(a) titular y del (la) dependiente cónyuge o compañero(a) de vida que tenga la calidad de padre/madre del dependiente directo.</li> </ol>
<b>Hijos e Hijastros entre 18 a 21 años, si son estudiantes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral.</li> <li>2) Acta de Nacimiento.</li> <li>3) Demostrarse estar inscrito en una institución educativa, sea ésta un colegio, escuela, instituto de idiomas, INFOTEC, ITLA, universidad, o cualquier otra entidad educativa, siempre y cuando sea reconocida por el órgano oficial, ya sea por el Ministerio de Educación o Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT). Si estudia en el exterior, la certificación estudiantil deberá estar apostillada o legalizada y traducida al español.</li> </ol>
<b>Hijos e Hijastros menores y mayores de edad, Discapacitados</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acta de Nacimiento, si el hijo/hijastro es menor de edad.</li> <li>2) Cédula de Identidad del hijo/hijastro mayor de</li> </ol>

<b>BENEFICIARIO(S)</b>	<b>DOCUMENTOS REQUERIDOS</b>
	<p>edad.</p> <p>3) Certificación de Discapacidad otorgada por el CONADIS, hasta tanto sean expedidas por las Comisiones Médicas Regionales, tal como lo establece el artículo 9 del Reglamento de Afiliación.</p> <p>4) Copia de la Cédula de Identidad del afiliado titular, cónyuge o compañero(a) de vida, según aplique.</p>
<b>Menores que se encuentran bajo la guarda o tutoría de un tercero</b>	<p>1) Acta de Nacimiento.</p> <p>2) Copia de la Cédula de Identidad del afiliado titular, cónyuge o compañero(a) de vida que tiene la guarda o tutoría.</p> <p>3) Copia Certificada de la Sentencia del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes o de cualquier otro tribunal que haya otorgado la guarda o tutoría del menor.</p>

#### **DEPENDIENTES DIRECTOS DE EXTRANJEROS**

<b>BENEFICIARIO(S)</b>	<b>DOCUMENTOS REQUERIDOS</b>
<b>Cónyuge</b>	<p>1) Acta de Matrimonio. Si se casaron en el extranjero, el acta debe estar debidamente apostillada o legalizada en el Consulado Dominicano y en el Ministerio de Relaciones Exteriores y traducida al idioma español.</p> <p>2) Copia de Cédula de Identidad, carnet de la Dirección General de Migración, documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o del Pasaporte del (la) afiliado(a) titular y del (la) dependiente cónyuge.</p>
<b>Compañero(a) de Vida</b>	<p>1) Copia Certificada del Acto Notarial de Unión Libre, así como copia del acto original debidamente registrado.</p> <p>2) Copia de Cédula de Identidad, carnet de la Dirección General de Migración, documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte del (la) afiliado(a) titular y del (la) dependiente Compañero(a) de Vida.</p>
<b>BENEFICIARIO(S)</b>	<b>DOCUMENTOS REQUERIDOS</b>

<p style="text-align: center;"><b>Hijos(as)</b> <b>(menores de 18 años)</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Si nació fuera del territorio nacional: Acta de Nacimiento, debidamente apostillada o legalizada por el Consulado Dominicano y en el Ministerio de Relaciones Exteriores y traducida al idioma español.</li> <li>2) Si nació en el territorio nacional: Acta de Nacimiento o el documento emitido por la Junta Central Electoral en el que conste haber sido asentado el nacimiento en el Libro de Extranjería.</li> <li>3) Copia de Cédula de Identidad del (la) afiliado(a) titular, que tenga la calidad de padre/madre del dependiente directo.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>Hijastros(as)</b> <b>(Menores de 18 años de edad)</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Si nació fuera del territorio nacional: Acta de Nacimiento, debidamente apostillada o legalizada en el Consulado Dominicano y en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y traducida al idioma español.</li> <li>2) Si nació en el territorio nacional: Acta de Nacimiento o el documento emitido por la Junta Central Electoral en el que conste haber sido asentado el nacimiento en el Libro de Extranjería.</li> <li>3) Acta de Matrimonio o Acto Notarial de Unión Libre. Si son emitidos en el extranjero, debidamente apostillados o legalizados en el Consulado Dominicano y en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y traducida al español.</li> <li>4) Copia de Cédula de Identidad, carnet de la Dirección General de Migración, documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte del (la) afiliado(a) titular y del (la) dependiente cónyuge o compañero(a) de vida que tenga la calidad de padre/madre del dependiente directo.</li> </ol>



**Hijos e Hijastros entre 18  
a 21 años, si son  
estudiantes**

- 1) Si nació fuera del territorio nacional: Acta de Nacimiento, debidamente apostillada o legalizada por el Consulado Dominicano y en el Ministerio de Relaciones Exteriores y traducida al idioma español.
- 2) Si nació en el territorio nacional: Acta de Nacimiento o el documento emitido por la Junta Central Electoral en el que conste haber sido asentado el nacimiento en el Libro de Extranjería.
- 3) Copia de la Cédula de Identidad, carnet de la Dirección General de Migración, documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte del afiliado titular y del cónyuge.
- 4) Demostrar estar inscrito en una institución educativa, sea ésta un colegio, escuela, instituto de idiomas, INFOTEC, ITLA, universidad, o cualquier otra entidad educativa, siempre y cuando sea reconocida por el órgano oficial, ya sea por el Ministerio de Educación o Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT). Si estudia en el exterior, la certificación estudiantil deberá estar apostillada o legalizada y traducida al español.

BORRAR

<p align="center"><b>Hijos e Hijastros Discapacitados menor o mayor de edad</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Si nació fuera del territorio nacional: Acta de Nacimiento, debidamente apostillada o legalizada por el Consulado Dominicano y en el Ministerio de Relaciones Exteriores y traducida al idioma español.</li> <li>2) Si nació en el territorio nacional: Acta de Nacimiento o el documento emitido por la Junta Central Electoral en el que conste haber sido asentado el nacimiento en el Libro de Extranjería.</li> <li>3) Copia de la Cédula de Identidad, carnet de la Dirección General de Migración, documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte, del hijo/hijastro mayor de edad.</li> <li>4) Certificación de Discapacidad emitida por el CONADIS, hasta tanto sean emídas por las Comisiones Médicas Regionales, tal como lo establece el artículo 9 del Reglamento de Afiliación. También serán admitidas certificaciones expedidas por organismos extranjeros, siempre que sean debidamente apostilladas o legalizadas por el Consulado Dominicano y el Ministerio de Relaciones Exteriores.</li> <li>5) Copia de la Cédula de Identidad, carnet de la Dirección General de Migración, documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte del afiliado titular, cónyuge o compañero(a) de vida.</li> </ol>
---	---

DEPENDIENTES ADICIONALES	
BENEFICIARIO(S)	DOCUMENTOS REQUERIDOS
<p><b>Padre/Madre del Titular</b></p> <p><b>Padre/Madre del Cónyuge o Compañero(a) de Vida</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Copia de Cédula de Identidad del (la) afiliado(a) titular, su cónyuge o compañero(a) de vida que tenga vinculación filial con el o la dependiente(s) adicional(es).</li> <li>2) Copia de Cédula de Identidad de los (las) dependiente(s) adicional(es).</li> <li>3) Acta de Nacimiento del miembro del núcleo familiar (Titular, Cónyuge o Compañero(a) de Vida) vinculado por filiación al (los) dependiente(s) adicional(es).</li> </ol>

<b>DEPENDIENTES ADICIONALES</b>	
<b>BENEFICIARIO(S)</b>	<b>DOCUMENTOS REQUERIDOS</b>
<b>Hijos(as)</b> <i>(Mayores de edad – De 18 a 21 años - si no es estudiante - y de 21 años en adelante)</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acta de Nacimiento del hijodependiente adicional.</li> <li>2) Copia de Cédula de Identidad del (la) afiliado(a) titular.</li> <li>3) Copia de la Cédula de Identidad del hijo dependiente adicional.</li> </ol>
<b>Hijastro(a)</b> <i>(Mayores de edad – De 18 a 21 años - si no es estudiante - y de 21 años en adelante)</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acta de Nacimiento del hijastro(a) dependiente adicional.</li> <li>2) Copia de Cédula de Identidad del (la) afiliado(a) titular, su cónyuge o compañero(a) de vida, que tenga la calidad de padre/madre del dependiente adicional.</li> <li>3) Copia de la Cédula de Identidad del hijastro(a) dependiente adicional.</li> </ol>
<b>Abuelo/ Abuela</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acta de Nacimiento del titular, su cónyuge o compañero(a) de vida.</li> <li>2) Copia de la Cédula de Identidad del abuelo o abuela.</li> <li>3) Acta de Nacimiento de la madre/padre que vincula al titular, su cónyuge o compañero(a) de vida, afiliado(a) con el abuelo(a).</li> </ol>
<b>Hermanos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acta de Nacimiento del titular, cónyuge o compañero(a) de vida.</li> <li>2) Acta de Nacimiento del hermano(a) que confirma la vinculación con el titular, cónyuge o compañero(a) de vida.</li> <li>3) Copia de la cédulas del titular y del hermano(a) a ser afiliado.</li> </ol>
<b>Nietos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acta de Nacimiento del Nieto(a).</li> <li>2) Acta de Nacimiento del Padre/Madre que vincula al nieto con el abuelo(a) titular.</li> <li>3) Copia de las cédulas de los padres del nieto.</li> <li>4) Copia de la Cédula del Abuelo(a).</li> </ol>

<b>DEPENDIENTES ADICIONALES</b>	
<b>BENEFICIARIO(S)</b>	<b>DOCUMENTOS REQUERIDOS</b>
<b>Tíos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acta de Nacimiento del sobrino, afiliado titular.</li> <li>2) Acta de Nacimiento y copia de la cédula del padre/madre que vincula al sobrino con el tío.</li> <li>3) Acta de Nacimiento del tío o tía.</li> <li>4) Copia de la cédula del tío o tía.</li> </ol>
<b>Sobrinos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Acta Nacimiento del sobrino titular.</li> <li>2) Acta de Nacimiento y copia de la cédula del padre/madre que vincula al sobrino con el tío.</li> <li>3) Copia de la Cédula del sobrino</li> <li>4) Acta Nacimiento tío o tía</li> <li>5) Copia de la Cédula del tío o tía.</li> </ol>

**Artículo 7.-** Para la afiliación de los dependientes adicionales de los trabajadores extranjeros se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la afiliación de los dependientes adicionales de los trabajadores dominicanos, con la condición de que los documentos deberán estar apostillados o legalizados y traducidos al español.

**Artículo 8.-** Las Actas de nacimiento y de matrimonio deben ser presentadas en original.

**Párrafo I:** Las Actas de Nacimiento de los menores, deben cumplir con las condiciones requeridas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a fin de que a esos menores se les pueda otorgar el Número de Seguridad Social (NSS) y puedan ser afiliados al Sistema

**Párrafo II:** Las ARS estarán obligadas a dar acuse de recibo de toda la documentación depositada por el afiliado titular, mediante inventario. De igual forma, le entregarán la "Carta de los Derechos de los Afiliados" emitida por la DIDA, con todas las informaciones sobre los derechos y obligaciones del afiliado dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**Párrafo III:** El padre/madre del hijastro(a) debe estar previamente afiliado antes de la inscripción del dependiente directo o adicional, a fin de que el sistema pueda validar los datos de la afiliación. De igual forma, los hijastros, en condición de titular/cónyuge/compañero(a) de vida, deben estar afiliados antes de la inscripción del padrastro/madrastra.

**Párrafo IV:** El registro de los padrastros o madrastras como dependientes adicionales, no impedirá que puedan ser registrados los padres biológicos del titular, cónyuge o de su compañera(o) de vida.

**Párrafo V:** El padrastro o la madrastra podrán permanecer como dependientes adicionales, en caso de divorcio o de la separación del compañero de vida.

**Párrafo VI:** El titular, su cónyuge o compañero(a) de vida, podrá afiliar al padrastro o madrastra que haya sobrevivido al padre/madre del titular, con la aportación del acta de defunción del padre/madre fallecido.

**Párrafo VII:** En caso de muerte del cónyuge o compañero(a) de vida, la vinculación de los suegros al Sistema permanecerá. Esta vinculación no impedirá que si el titular se vincula a otra relación, pueda solicitar la afiliación de los padres o padrastros de sunueva pareja.

**Párrafo VIII.** La constancia que avale que el hijo(a)/hijastro(a) ostenta la calidad de estudiante, debe ser renovada anualmente.

**Párrafo IX:** Los hijos(as)/hijastros(as) dependientes del titular que hayan cumplido los 21 años edad, pasarán a ser dependientes adicionales. Estos continuarán con cobertura siempre que el afiliado titular pague, a través de su empleador, la cápita del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud.

**Párrafo X:** Las ARS notificarán, vía correo electrónico o por comunicación escrita, mediante la cual se haga constar acuse de recibo, al titular o dependiente esposo(a) o compañero(a) de vida, en su persona o a través de su empleador, la documentación requerida para garantizar la continuidad de la cobertura de los hijos al cumplir los dieciocho (18) años. La ARS hará una primera notificación sesenta (60) días antes de que los hijos alcancen la edad de dieciocho (18) años. La segunda notificación será realizada treinta (30) días antes de cumplir los dieciocho (18) años, siempre que no hayan entregado la documentación.

**Artículo 9. Desafiliación por disolución de la relación de unión libre o del matrimonio.-** Para la desafiliación en caso de matrimonio, el titular o el cónyuge deberá aportar el acta de divorcio. Para el caso de separación de los compañeros de vida, el titular o compañero(a) de vida deberá depositar uno de lo siguiente documento: 1) Acto auténtico denominado “Acto Notarial de Separación”, debidamente firmado por el titular y su compañero(a) de vida, como muestra de que están de acuerdo con la separación, tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; o 2) Acto de Notoriedad, firmado por el afiliado interesado y siete testigos, que declaren y testifiquen la disolución del vinculo, como compañero (a) de vida.

**Artículo 10.-** Los documentos probatorios requeridos para proceder a la división del núcleo familiar por divorcio o separación de los compañeros de vida, son los siguientes:

<b>Desafiliación por Divorcio</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Original del Acta de Divorcio.</li><li>• Copia de la Cédula de Identidad del afiliado interesado que quiere tramitar la baja por</li></ul>
-----------------------------------	--



	divorcio.
<b>Desafiliación de Compañeros de Vida</b>	<p><b>1) En el caso de que ambos estén de acuerdo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia Certificada o Compulsa del Acto Notarial de Separación de Unión Libre, expedida por un Notario Público, y copia del original, en el cual ambos compañeros manifiestan su decisión de separarse.</li> <li>• Copia de cédula del (la) afiliado(a) titular y del (la) dependiente compañera(o) de vida.</li> </ul> <p><b>2) En el caso de que alguno de los compañeros no esté de acuerdo en firmar el Acto de Separación de Unión Libre:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada o Compulsa de Acto de Notoriedad Auténtico, mediante el cual siete testigos declaren y testifiquen sobre la disolución de la unión de los compañeros de vida y copia del original. Este acto debe estar suscrito también por el afiliado interesado.</li> <li>• Copia de las Cédulas de Identidad de los siete testigos.</li> <li>• Copia de la Cédula de Identidad del interesado que quiera tramitar la baja por Separación del Compañero (a) de Vida.</li> </ul>

**Párrafo:** En caso de fallecimiento del cónyuge o compañero(a) de vida, el afiliado sobreviviente deberá notificar dicho evento y remitir a la ARS el acta de defunción. La ARS tramitará la desafiliación correspondiente, dentro de un plazo de diez (10) días laborables. Si la ARS no tramita el acta de defunción, en el plazo indicado, la TSS le descontará las cápitas por los meses que hayan transcurrido desde que le fue notificación el acta de defunción.

**Artículo 11.-**Se instruye a la Empresa Procesadora de la Base de Datos EPBD-UNIPAGO, a establecer los mecanismos para que un afiliado al Sistema, a través de una unión libre, una vez disuelta su unión, no pueda afiliar otro compañero de vida al Sistema hasta tanto no cumpla con los requerimientos establecidos en el artículo 123 de la Ley 87-01, es decir, demostrar haber mantenido una vida marital durante los tres (3) años anteriores a su inscripción o haber procreado hijos.

**Párrafo Transitorio.** El afiliado podrá hacer constar en el Acto de Notoriedad de Unión cualquier otra relación que, posterior a su separación, haya mantenido con carácter de vida marital, con el fin de reconocer los años unidos a esa nueva pareja, y así dar cumplimiento al literal c) del artículo 123 de la Ley 87-01, antes indicado. Estos casos serán investigados por la SISALRIL, como requisito previo para validar la afiliación del nuevo compañero de vida.

**Artículo 12.-** La fecha de efectividad para la aplicación de esta disposición será a partir del día \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis (2016).

**Artículo 13.-** La presente resolución deroga la Resolución Administrativa No.0024-2003, de fecha 14 de mayo del año 2003, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, así como cualquier otra en todos los aspectos que le sean contrarios.

**Artículo 14.-** Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web de la SISALRIL: [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do).

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis (2016).

BORRADOR